



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**  
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989  
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE  
**RUT: 71.686.300-K**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
DE SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

**TITULO I**

**DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1°** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título XXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará “SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS”, cuyo acrónimo será SOCHIGEO, la que tendrá el carácter de una Asociación Científica, integrada por todas aquellas personas que soliciten pertenecer a ella y que sean admitidas como tales en conformidad a estos Estatutos y que, por su preparación científica o profesional, se dediquen al estudio, enseñanza, investigación, aplicación y difusión de las ciencias geográficas y hagan de tales quehaceres el objeto principal de sus actividades.

**Artículo 2°** La Asociación antes mencionada tendrá como objeto, el fomentar todas aquellas actividades que tiendan al progreso, difusión y divulgación de las ciencias geográficas desde una perspectiva académica, profesional, así como de cualquier otra iniciativa que esté orientada a obtener el máximo aprovechamiento de esas mismas ciencias en beneficio de la comunidad nacional.

Asimismo, la Asociación antes individualizada, deberá velar por incorporar a la ciencia geográfica dentro de un contexto de un diálogo nacional, con el fin de incentivar e incrementar el conocimiento de las condiciones potenciales, de las limitantes, las posibilidades de desarrollo y las formas de manejo territorial eficiente existentes en el país.

Para el logro de estos objetivos de primordial importancia, la Asociación podrá:

- a) Reunir especialistas vinculados con las ciencias geográficas en congresos, seminarios, simposios, charlas y, en general, otras actividades, con el fin de intercambiar experiencias relacionadas con los avances teóricos, metodológicos y aplicados de esta disciplina.
- b) Patrocinar intercambios científicos que favorezcan la solidez teórica y conceptual de la disciplina geográfica y promueva la constitución de un cuerpo teórico y metodológico propio. Todo esto, con el respeto necesario a las diversas perspectivas científicas y filosóficas, pero exigiendo rigurosidad científica.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

- c) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza semejante a esta Asociación.
- d) Gestionar ante los poderes públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación en ciencias geográficas.
- e) Divulgar, por los medios de comunicación adecuados, los objetivos de la Asociación, las investigaciones geográficas que se realicen en el país y los encuentros científicos aludidos en los puntos a) y b).
- f) Llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso y difusión de las ideas y orientaciones de esta Asociación.
- g) En general, celebrar cualquier otro acto o contrato y/o realizar cualquier otra actividad con los objetivos anteriormente señalados.

**Artículo 3°** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de poder establecer Filiales a través de todo el país, que la representen regionalmente como entidad, y desarrollar sus actividades en otros puntos del país, pues sus actividades se extienden a todo el territorio nacional.

**Artículo 4°** La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda Personalidad Jurídica y el número de sus socios será ilimitado.

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

**Artículo 5°** Podrá ser socio de la Asociación “**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**”, en general, toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las cláusulas siguientes:

La calidad de socio de la Asociación se adquiere:

1. Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

2. Por la aceptación por el Directorio, de la Solicitud de Ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Asociación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud, en la primera sesión que celebre después de presentada.

**Artículo 6°** Los socios serán de tres categorías:

a) Titulares: Son socios titulares, las personas residentes en Chile, profesionales y académicos de la Geografía, que hayan sido aceptadas en esa calidad por el Directorio. Los socios titulares gozarán de la plenitud de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para adquirir la calidad de socio Titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer grado académico o título universitario o su equivalente legal.
2. Presentar una solicitud de incorporación, patrocinada por un socio titular, en que se deje constancia de la calidad académica del postulante.

b) Honorarios: Son aquellos socios designados en tal calidad por sus antecedentes académicos o profesionales o su contribución a las finalidades perseguidas por la Asociación. Su designación será definida por acuerdo del Directorio, excepto los socios que sean distinguidos con el Premio Nacional de Geografía de la Sociedad Chilena de Ciencias Geográficas, quienes adquieren la categoría de socio honorario por derecho propio.

Los socios honorarios no están obligados a cancelar cuotas ordinarias ni extraordinarias.

c) Correspondientes: Son aquellos socios que residen fuera del país y que, por su excelencia académica o profesional, pueden ser considerados en tal calidad.

Los socios correspondientes poseen los mismos derechos de los socios titulares. Además, le son aplicables las obligaciones contempladas en el artículo 7°, que sean compatibles con su lugar de residencia, a saber, las letras a) y b) del numeral 1 del artículo 7° y los numerales 3, 4 y 5 del precitado artículo.

Su incorporación se registrará por las reglas estipuladas para la calidad de socios titulares.



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**  
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989  
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE  
**RUT: 71.686.300-K**

**Artículo 7°** Los socios titulares tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende. Así, por ejemplo:
  - a. Pronunciarse sobre las iniciativas del directorio o de la asamblea, debiendo responder dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el directorio defina con tal propósito;
  - b. Responder consultas, completar y validar información, y, en general, entregar respuesta a los requerimientos provenientes de iniciativas del directorio y la asamblea, dentro de los plazos y a través de los mecanismos que el directorio defina con tal propósito;
2. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
3. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
5. Participar en los congresos anuales, presentando los resultados de sus trabajos de investigación o publicaciones de sus investigaciones o asistiendo a sus sesiones científicas; y,
6. Participar activamente de las asambleas generales, así como las comisiones que encomiende la Asamblea General y el Directorio.

**Artículo 7° bis:** Los socios titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 90 días



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto (16) de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde la presentación hecha al Directorio;

5. Participar de todas las actividades que organice la asociación, sin otros requisitos que los contemplados en la convocatoria.

**Artículo 8°** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Asociación:

1. Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

2. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en los Nros. 1, 2, 4, 5 y 6 del Art. 7°. La suspensión por incumplimiento de estas obligaciones se aplicará:

2.1. En caso del numeral uno del artículo séptimo, cuando no se entregue la colaboración solicitada, dentro de los plazos y mecanismos dispuestos por el Directorio, con tal propósito.

2.2. En caso del numeral dos del artículo séptimo, por dos inasistencias injustificadas.

2.3. En caso del numeral cuatro del artículo séptimo, cada vez que se incumpla las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Asociación, o no se acaten los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

2.4. En caso del numeral cinco y seis del artículo séptimo, por dos ausencias consecutivas al Congreso, Asambleas Generales y comisiones que encomiende el Directorio y la Asamblea General.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**  
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989  
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE  
**RUT: 71.686.300-K**

**Artículo 9°** La calidad de socio se pierde:

1. Por renunciar escrita presentada al Directorio;
2. Por muerte del socio, y
3. Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - a) Por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, por el periodo de un año.
  - b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación
  - c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo.

La expulsión la decretará el Comité de Ética mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 9° bis** Los miembros honorarios, pierden la calidad de tal:

1. Por resolución del Comité de Ética, adoptado por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación. La expulsión la decretará el Comité de Ética mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.
2. Por muerte del socio
3. Por renuncia escrita presentada al Directorio.

**Artículo 10°** El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

### **TITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

**Artículo 11°** Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

**Artículo 12°** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a la celebración de la misma propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al 50% ni superior al 100% de una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al 75% ni superior al 100% de una unidad tributaria mensual.

**Artículo 13°** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esa naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.

### **TITULO IV**

#### **ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 14°** La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**Artículo 15°** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; Será Ordinaria la que se realice en el último trimestre de cada año calendario, en el contexto de la celebración del Congreso Nacional e Internacional de Geografía. En ella se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Además, podrá tratarse cualquier



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 16°** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos, un veinticinco por ciento de los socios, indicado el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**Artículo 17°** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos les correspondan y
- d) De la adquisición, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Asociación; de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de los inmuebles de la entidad por plazo superior a cinco años.
- e) De la Apelación a la medida de expulsión impuesta por el Comité de Ética en primera instancia.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escrituras públicas, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

**Artículo 18°** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un veinticinco por ciento a lo menos de los socios.





## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

El Directorio podrá acordar la realización de asambleas generales virtuales y la adopción de acuerdos a través de medios electrónicos o internet que garantice de modo fehaciente la participación de todos los socios así como la expresión de su voluntad personal.

**Artículo 19°** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por vía electrónica a la o las direcciones que se encuentren registradas por el socio, sin perjuicio de las demás formalidades que exija la legislación vigente. También se publicarán en el sitio web de SOCHIGEO, dentro de los 5 y 15 días que precedan al fijado para la reunión.

**Artículo 20°** Los socios deben participar presencialmente en las Asambleas Generales, sin embargo, podrán participar mediante poder simple si se reúnen los requisitos que más abajo se indican.

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si en ellas participa, a lo menos, la mitad más uno de sus socios, sumados los activos que participen de forma presencial y los socios que participen mediante poder simple. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 90 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Para que se considere en las decisiones de las Asambleas Generales y demás instancias de participación y deliberación de la Asociación, el voto de los socios que participen mediante poder simple, deberán éstos, designar un mandatario que se encuentre presente en la asamblea con un poder simple. Sin perjuicio de ello, deberán justificar debidamente su inasistencia para efectos del artículo octavo y noveno de los presentes estatutos.

La carta poder simple que habilite al socio para participar con su voto, deberá consignar la persona del mandatario y la Asamblea General para que fue mandatado. Dicho documento deberá entregarlo el mandatario al directorio, para su evaluación, el día de la asamblea general para la cual se encuentra mandatado.

Los socios que no participen de forma presencial, podrán hacerlo en forma remota, en línea o videoconferencia en simultáneo, siempre y cuando, se disponga de los medios tecnológicos que los permitan. Los socios que participen bajo esta modalidad, tendrán derecho a voz, pero no a voto, salvo que hayan cumplido con las formalidades establecidos en los dos incisos anteriores.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

**Artículo 21°** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes y que participen mediante poder simple, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo 22°** Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro mediante carta poder simple.

**Artículo 23°** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por la Secretaría. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a las Asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 24°** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

### **TITULO V**

#### **DE LAS SESIONES DE TRABAJO**

**Artículo 25°** Las sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la Asociación y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exigen quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan. Serán citadas por el Directorio.

### **TITULO VI**

#### **DEL DIRECTORIO**



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

**Artículo 26°** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores.

**Artículo 27°** El Directorio de la Asociación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada dos años, pudiendo ser reelegido. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tres preferencias, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamará elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio. En caso de producirse empates en la votación, se dirimirán por sorteos, cuya forma será determinada por la Asamblea.

El mismo mecanismo se utilizará para elegir los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité De Ética

**Artículo 28°** No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

**Artículo 29°** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a su cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos.

**Artículo 30°** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el cargo de Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

**Artículo 31°** El Directorio de la Asociación deberá en la primera sesión designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. Los dos directores elegidos restantes tendrán la condición de Director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizan las elecciones de Directorio, en la oportunidad que establece el artículo vigésimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**Artículo 32°** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio titular, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 8.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Artículo 33°** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos y a Sesiones de Trabajo cuando lo estime conveniente;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios en que esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.

h) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente

**Artículo 34°** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y créditos y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, y aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de Asociación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**Artículo 35°** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién le subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**Artículo 36°** El Directorio deberá sesionar ordinariamente cada tres meses, debiendo mantener una comunicación oportuna por vía escrita o videoconferencias utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) disponibles para ello. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas por las sesiones ordinarias.

El presidente deberá practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

**Artículo 37°** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

### **TITULO VII**

#### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 38°** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**  
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989  
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE  
**RUT: 71.686.300-K**

- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomiende.

**Artículo 39°** El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.

#### **TITULO VIII**

#### **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 40°** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 19 y 20; asimismo, citar a las Sesiones de Trabajo;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Asociación, y



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**Artículo 41°** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y comunicar al Comité de Ética cuando algún socio se encuentre atrasado por un periodo superior a noventa días, a fin de que éste investigue la causa y aplique las sanciones que correspondan; y,
- g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 41° .bis: Las funciones de los restantes Directores que integran el Directorio serán las siguientes:

- 1. Por decisión del Directorio:
  - a) Integrar y presidir las Comisiones que se le indiquen;
  - b) Reemplazar al Secretario en las Asambleas Generales y Reuniones de Directorio en caso de vacancia transitoria; y,
  - c) Representar protocolarmente a la Asociación, esto es, asistir a las ceremonias, celebraciones y demás actividades a que se les invite y que digan relación con sus fines, u otras que respondan a una necesidad de exteriorización de su presencia.
- 2. En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos.





**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**  
PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989  
MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE  
**RUT: 71.686.300-K**

## **TITULO IX**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 42°** En la Sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Revisadora de Cuentas, compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, y se elegirá por los mecanismos establecidos en el artículo 27, y cuyas funciones, obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, además de los informes de cuentas bancarias u otros instrumentos financieros, que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre las formas que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo 43°** La Comisión Revisadora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisadora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

RUT: 71.686.300-K

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

### **TITULO X**

#### **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION**

**Artículo 44°** La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Artículo 45°** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo 44.

Acordada la disolución de la Asociación sus bienes serán entregados a la entidad denominada "COANIL (CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO LIMITADO)", la cual goza de personalidad jurídica.

### **TÍTULO XI**

#### **DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**Artículo 46°** Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 27 de los presentes estatutos. Los miembros de la comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del Comité deberán ser asociados. El cargo de miembro del comité es incompatible con el de Director y con el de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 47°** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.



## **SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 48° En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio de la comisión le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo 49° La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Directorio designará a un Instructor, quien estará a cargo de la investigación de los hechos susceptibles de ser sancionados. El Instructor designado debe ser una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga.
- b. Las medidas disciplinarias las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio.
- c. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el artículo 8° y letras a), b), c) de numeral 3 del art. 9°, o la absolución.
- d. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de sesenta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.
- e. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.
- f. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

g. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos o han sido expulsados.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Santiago, 17 de mayo de 2019



**SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS**

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO 876-1989

MINISTERIO DE JUSTICIA-SANTIAGO-CHILE

**RUT: 71.686.300-K**

No habiendo otros puntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las \_\_\_\_\_ horas, pasado meridiano, firmando en señal de conformidad todos los asistentes, junto con el Notario Público señor \_\_\_\_\_, como Ministro de Fe.

CERTIFICADO: \_\_\_\_\_, Notario público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, certifica: PRIMERO: Haber asistido a la Reunión de Constitución de la Sociedad denominada “SOCIEDAD CHILENA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS”, ubicada en calle \_\_\_\_\_, Santiago. SEGUNDO: Que lo que se expresa en esta Acta de Constitución de sociedades fiel a lo acontecido y acordado en dicha reunión. TERCERO: Que los asistentes a la reunión son los que se especifican en el Acta mencionada.

Santiago, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.